

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES IX

Caracas, martes 8 de julio de 2008

Número 38.968

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 6.068, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden del Libertador», en su Primera Clase (Gran Cordón), al Excelentísimo Señor Mohaned Khelladi, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argelina Democrática y Popular en la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución por la cual se designa al Ministro Consejero en Comisión Jesús Javier Arias Fuenmayor, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Costa Rica.

Ministerio del Poder Popular para la Finanzas Banco Central de Venezuela

Avisos Oficiales.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se pasa a la situación de retiro, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Faustino Márquez, como representante de este Ministerio, ante la Junta de Administración AD HOC de las sociedades mercantiles que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Nerio José Miranda López, la tramitación y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución por la cual se concede el beneficio de Jubilación, al ciudadano Jorge Sira Mujica.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

Resolución por la cual se designa al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), a los ciudadanos que en ella se mencionan.- (Se reimprime por error de imprenta).

INCES

Providencia por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se mencionan, la firma de los documentos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura PC

Providencia por la cual se designa al ciudadano Octavio José Sisco Ricciardi, Consultor Jurídico Encargado de la Consultoría Jurídica de este Instituto.

Providencia por la cual se delega al ciudadano Octavio José Sisco Ricciardi, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio

Providencia por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución por la cual se designa la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Niria Farfán Castillo, Analista Profesional III, como Directora Administrativa Regional del Distrito Capital, en calidad de Encargada.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Sol María Marín Hernández, Analista Profesional III, como Jefe de la División de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos, en calidad de Encargada.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se ordena al Concejo Municipal del Municipio José Antonio Páez, capital Sabana de Parra del estado Yaracuy, a revocar, tanto el concurso público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del mencionado Municipio; así como la designación del ciudadano Gabriel José Morles Hidalgo.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

República Bolivariana de Venezuela
Vicepresidencia de la República
Despacho

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) N° 6.068, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.958, de fecha 23 de junio de 2008, se incurrió en el siguiente error material:

En la Disposición Final:

Donde dice:

"Única. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley **Orgánica** entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Debe decir:

"Única. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de julio de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION
Y EDUCACION SOCIALISTA (INCES)**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), creado por Ley de fecha 22 de agosto del 1959, reformada el 08 de enero de 1970, requiere un cambio en sus fines, organización y procesos para lograr un nuevo modelo productivo de inclusión social. La experiencia en estos últimos años ha puesto en evidencia la necesidad de avanzar hacia un proceso de transformación jurídica, política, ideológica e institucional.

La construcción del nuevo modelo productivo y el surgimiento de nuevos espacios de autogestión y formas de organización, promovidas por la Revolución Bolivariana, hacen indispensable dar inicio al proceso de formación profesional a toda la población, principalmente, a aquellos que estuvieron excluidos de las oportunidades de incorporación a las actividades socio productivas.

En consecuencia surge la necesidad de transformar el Instituto de Cooperación Educativa (INCE), a objeto de posicionar a la institución dentro de los principios ideológicos del Socialismo y acompañar el proceso en la construcción del Socialismo Bolivariano; así como su transformación en una organización que impulse los procesos de educación, formación y capacitación integral de las ciudadanas y ciudadanos.

La transformación comienza con el cambio de denominación del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) a Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES); así como, la modificación de su objeto, con la finalidad de ampliar su ámbito de actuación, con un espíritu de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación y con conciencia colectiva para superar pseudo valores del capitalismo, incorporando a todas las personas, con especial atención a las que no posean instrucción profesional, adolescentes, con necesidades educativas especiales, pueblos y comunidades indígenas, con penas privativas y restrictivas de la libertad y demás que requieran inclusión socioproductiva contribuyendo así, con el nuevo sistema de desarrollo socioeconómico.

Los programas de educación, formación y capacitación que el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) ofrecerá en su oferta programática, serán continuos y permanentes, andragógicos, para toda la vida, flexibles y orientados a satisfacer las demandas del Estado y la Sociedad, para impulsar el Desarrollo Endógeno mediante una formación integral.

En este sentido, serán impartidos en diversidad de ambientes de aprendizaje, preferiblemente en las localidades de los participantes y utilizando tecnologías amigables con el ambiente, rescatando el saber popular y tradicional, y la visión de la educación como un diálogo de saberes, como un proceso centrado en el colectivo, considerándose la experiencia previa del participante para convertirlo en gestor de su propio aprendizaje.

El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley trascenderá del modelo de desarrollo curricular conductista a un nuevo modelo constructivista donde el docente se convierte en facilitador del proceso de aprendizaje y permite la integración del participante al proceso formativo.

Igualmente, se incorporará el concepto de formación integral que considera los aspectos técnicos, laborales, políticos y sociales, con la finalidad de preparar hombres y mujeres con principios éticos que superen las conductas individualistas y egoístas, para dar paso a un sujeto solidario, tolerante y con

conciencia colectiva y revolucionaria, capaz de cambiar las condiciones que afectan su calidad de vida y la de su comunidad.

Adicionalmente, la transformación del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) incluye la reforma de los centros de capacitación y formación en Centros de Formación Socialista (CFS), los cuales son dependencias del Instituto con presencia a nivel nacional. Los mismos operarán como el espacio de construcción socialista, básicamente, en el proceso de educación, formación y capacitación integral y de articulación con las Misiones Bolivarianas.

Para la sostenibilidad del sistema de educación, formación y capacitación, se amplía el universo de contribuyentes agregando a las personas naturales y jurídicas, de carácter industrial o comercial, así como a todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional, no pertenecientes a la República, a los Estados ni a las Municipalidades.

También son sujetos pasivos del tributo, los obreros y empleados que trabajan para personas naturales y jurídicas, de carácter industrial o comercial, pertenecientes tanto al sector privado, y quienes se desempeñen en todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional.

Así mismo, se establecen sanciones que permiten mantener y garantizar el desarrollo del programa nacional de aprendizaje, impartido por las unidades productivas, empresas y establecimientos de propiedad privada o colectiva, a los adolescentes seleccionados para tal fin.

Finalmente, con la promulgación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el Estado contará con un instrumento institucional para la educación, formación y capacitación integral de ciudadanos y ciudadanas con conciencia colectiva, autogestionaria y revolucionaria para cambiar las condiciones laborales y la calidad de vida individual y colectiva.

Decreto Nº 6.068

14 de mayo de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República**

En el ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 1º de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se Delegan, en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION
Y EDUCACION SOCIALISTA (INCES)**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto regular el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), como ente

adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía comunal, el cual se regirá en sus actuaciones por los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada del Ejecutivo Nacional.

El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, disfrutará de todas las prerrogativas, privilegios y exenciones fiscales y tributarias de la República Bolivariana de Venezuela. El nombre del Instituto podrá abreviarse con las siglas "INCES" a todos los efectos legales.

El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)

Artículo 2º. El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) tiene por objeto formular, coordinar, evaluar, dirigir y ejecutar programas educativos de formación y capacitación integral, adaptados a las exigencias del modelo de desarrollo socio productivo socialista bolivariano.

Domicilio

Artículo 3º. El domicilio principal del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) será el que determine el órgano rector y podrá crear dependencias en las regiones, estados, municipios y ciudades. El Consejo Directivo, cuando lo considere conveniente, podrá sesionar en cualquier lugar de la República.

Fines del Instituto

Artículo 4º. El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) tiene los siguientes fines:

1. Coadyuvar al desarrollo de un modelo productivo fundado en los valores humanísticos de la cooperación y la preponderancia de los valores colectivos sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades sociales y materiales del pueblo, la mayor suma de felicidad posible y de estabilidad política y social.
2. Promover la inclusión socioproductiva de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de pobreza extrema y condiciones de especial vulnerabilidad o exclusión.
3. Consolidar un sistema de educación, formación y capacitación que contribuya con la generación de nuevas formas asociativas y unidades económicas de propiedad colectiva, propendiendo a la construcción colectiva y cooperativa de la economía socialista, en las relaciones de producción, intercambio y distribución de bienes y servicios.
4. Contribuir con el fortalecimiento de la ética revolucionaria, reconociendo al trabajo y la educación como procesos fundamentales del desarrollo social y de las personas, atendiendo a los principios del ideario bolivariano, tales como, honestidad, trabajo voluntario, inclusión social, solidaridad, corresponsabilidad, transparencia y el bien común.

Participantes y Aprendices

Artículo 5º. Serán participantes de las actividades del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista todas las personas, con especial atención a las que no posean instrucción profesional, adolescente, con necesidades educativas especiales, pueblos y comunidades indígenas, con penas privativas y restrictivas de la libertad y demás que requieran inclusión socioproductiva.

Se consideran aprendices a los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las y los adolescentes entre 14 y 17 años, según su vocación y libre elección del oficio de su

preferencia y que no hayan recibido formación previa en el oficio a desarrollar, con un grado de instrucción acorde con las exigencias del oficio en el cual se va a capacitar.

Acciones Formativas Impartidas por el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)

Artículo 6º. Los programas de educación, formación y capacitación del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista se desarrollarán con elevados niveles de calidad, eficiencia, eficacia, flexibilidad y pertinencia social, actualizados y adaptados a las realidades de cada comunidad; enmarcados en una perspectiva de educación integral, continua, permanente, andragógica, para toda la vida y orientada a satisfacer las necesidades del Estado y la sociedad para impulsar el desarrollo endógeno.

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS

Competencias del Órgano Rector

Artículo 7º. El Ministerio con competencia en materia de economía comunal como órgano rector del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista tiene las siguientes competencias:

1. Formular la política nacional de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva en coordinación con los Ministerios en materia de educación.
2. Aprobar el plan nacional de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva a ser ejecutado por el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.
3. Dictar, mediante resolución, las normas técnicas sobre la educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva, de obligatorio cumplimiento.
4. Hacer seguimiento, evaluación y control de la política nacional, el plan nacional y las normas técnicas en materia de la educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva.
5. Ordenar, direccionar, articular y asegurar el cumplimiento de las competencias del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.
6. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.
7. Ejercer el control de tutela que se derive de la ejecución de la administración y gestión del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.
8. Aprobar y ejercer el control sobre las políticas de personal del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre el Estatuto de la Función Pública.
9. Requerir del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista la información administrativa y financiera de su gestión, sin perjuicio de las competencias del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Proponer los reglamentos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
11. Establecer y consolidar alianzas estratégicas nacionales e internacionales para el intercambio de tecnologías, que aseguren la actualización y perfeccionamiento de los programas de formación y capacitación.
12. Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.

Competencias del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)

Artículo 8º. El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista tiene las siguientes competencias:

1. Ejecutar y desarrollar la política nacional en materia de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva.
2. Presentar a consideración del órgano rector la propuesta de plan nacional de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva.
3. Presentar a consideración del órgano rector las propuestas de normas técnicas sobre la formación socialista para la inclusión socioproductiva, de obligatorio cumplimiento.
4. Presentar a consideración del órgano rector la propuesta de su Reglamento Interno.
5. Ejecutar los programas de educación, formación y capacitación integral, orientados a la inclusión socioproductiva, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; los lineamientos, planes y políticas aprobados de conformidad con la planificación centralizada del Ejecutivo Nacional; y de la política y plan nacional de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva.
6. Organizar, desarrollar y fomentar, bajo los principios de solidaridad, corresponsabilidad y responsabilidad social, los programas de educación, formación y capacitación, mediante la creación y mantenimiento de Centros de Formación Socialista y programas teóricos y prácticos dentro de las diversas iniciativas socio productivas.
7. Desarrollar un modelo curricular que ofrezca programas de educación, formación y capacitación flexibles, integrales y coherentes con los principios didácticos del aprendizaje.
8. Participar activamente en las acciones dirigidas a erradicar el analfabetismo, conjuntamente con los demás órganos, entes y programas del Estado, así como con los Consejos Comunales y otras formas de organización y participación popular.
9. Crear y mantener actualizado el Registro Nacional de Aportantes.
10. Recaudar y fiscalizar los tributos establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de conformidad con lo establecido en la legislación impositiva vigente.
11. Brindar orientación a las y los participantes así como a las y los aprendices, para explorar sus aptitudes e intereses en la selección de los planes de estudio y velar por su sano desarrollo durante las fases de aprendizaje.
12. Establecer con las instituciones con competencia en materia educativa, un sistema de reconocimiento al estudio y acreditación, que le permita a los egresados del Instituto incorporarse a diversos programas educativos en la consecución de estudios superiores.
13. Coordinar con los órganos y entes del Estado la inclusión de las y los participantes así como a las y los aprendices, en las actividades socio productivas, especialmente aquellas dirigidas a crear formas asociativas y unidades económicas de propiedad colectiva, que propendan a la construcción de la economía socialista, en las relaciones de producción, intercambio y distribución de bienes y servicios.
14. Ejecutar y consolidar alianzas estratégicas nacionales e internacionales para el intercambio de tecnologías, que aseguren la actualización y perfeccionamiento de los programas de educación, formación y capacitación.
15. Otorgar certificaciones educativas.
16. Establecer una plataforma tecnológica adecuada y dirigida a facilitar el desarrollo de sus atribuciones.
17. Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.

Certificación Educativa

Artículo 9º. Para obtener la certificación educativa que otorga el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, las y los participantes así como a las y los aprendices deberán demostrar satisfactoriamente las habilidades adquiridas, bien sea mediante la aprobación de las actividades de formación y capacitación desarrolladas a través de los diversos programas, o de las competencias adquiridas mediante la práctica y

experiencia laboral. Las certificaciones expedidas deberán ser tomadas en cuenta para las clasificaciones y ascenso de las trabajadoras y trabajadores.

Programa Nacional de Aprendizaje

Artículo 10. Las unidades productivas, empresas y establecimientos de propiedad privada o colectiva tendrán la obligación de emplear y enseñar, o hacer enseñar metódicamente una actividad productiva a un número de aprendices, que serán adolescentes seleccionados a tal efecto. La enseñanza de aprendices instrumentarán los programas de formación y capacitación para las actividades productivas que sean aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto. El número de aprendices se determinará en el Reglamento correspondiente. El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) expedirá el certificado de cumplimiento con dicho programa.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO

Consejo Directivo

Artículo 11. La Dirección del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) será ejercida por un Consejo Directivo integrado por una presidenta o presidente y cuatro (4) directoras o directores designadas o designados por la Ministra o Ministro con competencia en materia de economía comunal, previa consulta a la Presidenta o Presidente de la República; cada directora o director tendrá su suplente. El Consejo Directivo funcionará de conformidad con el Reglamento Interno que a tal efecto se dicte.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 12. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, tiene las siguientes competencias:

1. Aprobar la propuesta de plan nacional de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva, a ser presentada a consideración del órgano rector.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre la educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva, a ser presentadas a consideración del órgano rector.
3. Aprobar las guías técnicas sobre la educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva.
4. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, a ser presentada a la consideración del órgano rector.
5. Aprobar la propuesta del plan operativo anual y de presupuesto del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, a ser presentada a la consideración del órgano rector.
6. Aprobar la propuesta de memoria y cuenta anual del Instituto.
7. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por la Presidenta o Presidente del Instituto o cualquiera de sus integrantes.
8. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política y plan nacional.
9. Aprobar los Manuales de Normas y Procedimientos del Instituto.
10. Analizar y viabilizar las propuestas sobre nuevas ocupaciones debidamente fundamentadas y presentadas por los diversos sectores del país.
11. Aprobar actos destinados a la transferencia de propiedad de los bienes, así como a la aceptación de las donaciones.
12. Velar de manera rigurosa y sistemática por la calidad del proceso formativo impartido.
13. Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.

El ejercicio de las competencias del Consejo Directivo debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la planificación centralizada.

Atribuciones de la Presidenta o Presidente del Instituto

Artículo 13. Corresponde a la Presidenta o Presidente del Instituto las siguientes funciones:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes.
3. Aprobar y suscribir contratos de financiamiento y los que se requieran para ejecutar los objetivos y competencias del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, así como aquellos actos administrativos y los documentos que se deriven de las actuaciones del mismo.
4. Ejercer la máxima autoridad en materia de personal, de conformidad con las atribuciones y potestades establecidas en la legislación sobre la materia y con estricta sujeción a lo establecido en el numeral 8 del artículo 7 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
5. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo, conforme al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y sus Reglamentos.
7. Formular las propuestas del Plan Nacional de Educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva, del plan operativo anual, del presupuesto y la memoria y cuenta anual, a ser presentadas a consideración del Consejo Directivo.
8. Formular las propuestas de guías técnicas sobre educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva a ser presentadas a consideración del Consejo Directivo.
9. Formular la propuesta de normas de rango sublegal del Instituto, a ser presentadas a consideración del Consejo Directivo.
10. Establecer las relaciones con los órganos del Estado, trabajadores, empresarios y demás instituciones cuya actividad esté vinculada al Instituto.
11. Presentar el informe anual de la gestión del Instituto al Ministerio con competencia en materia de economía comunal.
12. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano rector.
13. Delegar sus competencias de manera expresa en la funcionaria o funcionario del Instituto que designe, así como las relativas a certificación de documentos.
14. Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.

El ejercicio de las competencias de la Presidenta o Presidente debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la Planificación Centralizada.

Del Patrimonio del Instituto

Artículo 14. El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista dispondrá para sufragar los gastos de sus actividades, de las aportaciones siguientes:

1. Una contribución de los patronos, equivalente al dos por ciento (2%) del salario normal, pagado al personal que trabaja para personas naturales y jurídicas, de carácter industrial o comercial y todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional, no pertenecientes a la República, a los Estados ni a las Municipalidades.

2. El medio por ciento (1/2%) de las utilidades anuales, aguinaldos o bonificaciones de fin de año, pagadas a los obreros y empleados, y aportadas por éstos, que trabajan para personas naturales y jurídicas, pertenecientes al sector privado, y todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional. Tal cantidad será retenida por los respectivos patronos para ser depositada a la orden del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con la indicación de la procedencia.
3. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
5. Las transferencias y los ingresos provenientes de órganos de cooperación internacional, de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto.
6. El producto de las multas impuestas por el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
7. Las donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, hechas al Instituto.
8. Los demás aportes, ingresos o bienes destinados al cumplimiento de la misión y objetivos del Instituto, percibidos por cualquier otro título legal.

CAPITULO IV DE LOS CONTRIBUYENTES

Contribuyentes

Artículo 15. Todas las personas naturales y jurídicas, así como todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional, que dan ocupación a cinco (5) o más trabajadores, están en la obligación de cotizar ante el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista el dos por ciento (2%) del total del salario normal, pagado a los trabajadores que les presten servicios.

Queda prohibido el descuento de cualquier cantidad de dinero a las y los trabajadores para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 1 del artículo anterior.

Son contribuyentes del aporte señalado en el numeral 2 del artículo anterior, los obreros y empleados que trabajan para personas naturales y jurídicas, pertenecientes al sector privado, y quienes se desempeñen en todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional.

Certificado de Solvencia de la Obligación Tributaria

Artículo 16. El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista debe verificar el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo anterior a los fines de otorgar la respectiva solvencia, la cual es necesaria para suscribir cualquier contrato, convenio o acuerdo con el Estado.

Excepciones

Artículo 17. Quedan exceptuados de los aportes establecidos en el artículo 15 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley los órganos y entes del Estado, los medios de producción de propiedad colectiva, cooperativas, fundaciones, unidades económicas asociativas, cajas rurales y mutuales, unidades productivas familiares, empresas de producción social, empresas de cogestión, bancos comunales, unidades comunales de producción y cualquier otro tipo de asociación sin

finés de lucro y que desarrolle los principios y valores de la economía social, solidaria, participativa y comunal.

Deducciones

Artículo 18. Las personas naturales o jurídicas que mantengan cursos o academias para sus trabajadores, fuera de aquellos de educación inicial señalados en el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, tendrán derecho a que se les deduzca de su contribución el costo de tales cursos o academias, siempre que éstas cumplan con los requisitos establecidos para su aprobación por la normativa vigente.

Determinación del Monto de las Deducciones

Artículo 19. A los fines de la determinación del monto de las deducciones a que tienen derecho las personas naturales o jurídicas que mantengan cursos o academias para sus trabajadores, se tomarán en consideración los costos en que incurran por los siguientes conceptos:

1. Mantenimiento y administración de las acciones formativas dirigidas a las trabajadoras y los trabajadores empleados por la empresa.
2. Cursos dirigidos a la educación, formación, capacitación y desarrollo de acuerdo con las políticas y lineamientos generales aprobados de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Autoliquidación

Artículo 20. Las deducciones previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se efectuarán vía autoliquidación previa aprobación del Consejo Directivo. A estos fines los interesados presentarán anualmente, durante el periodo que se fije al efecto, los programas de formación y capacitación, así como sus correspondientes presupuestos, incluyendo la información que fuese requerida por el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.

Pago de las Contribuciones

Artículo 21. Los aportes fijados en el artículo 15 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán depositados por las patronas y patronos dentro de los cinco (5) días siguientes de vencido cada trimestre.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Incumplimiento de las Contribuciones

Artículo 22. Los patronos que no dieran cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 14 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán sancionados por la dependencia con competencia en materia tributaria del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario. De la multa impuesta se podrá recurrir a tenor de lo establecido en dicho Código.

Sanción por el Incumplimiento del Programa Nacional de Aprendizaje

Artículo 23. Los patronos que no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley, serán sancionados por el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista con multa que va desde el equivalente al importe económico que debió erogar la empresa para ejecutar el Programa Nacional de Aprendizaje, hasta el doble de dicha cantidad.

La imposición de la sanción de multa no exime al patrono su obligación de cumplir con el Programa Nacional de Aprendizaje.

Para la ejecución forzosa de la obligación serán aplicables las normas establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de ordenar la clausura temporal de la oficina, local o establecimiento por el tiempo que sea necesario, hasta que dé cumplimiento a la obligación.

Sanción por el incumplimiento de Inscripción en el Registro Nacional de Aportantes

Artículo 24. Los patronos que incumplieren con la obligación de inscripción en el Registro Nacional de Aportantes serán sancionados por el incumplimiento de deberes formales según lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Liquidación y Pago

Artículo 25. Las sanciones impuestas se liquidarán y pagarán de acuerdo con los lapsos y modalidades que se establezcan en el Código Orgánico Tributario y el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Después de la entrada en vigencia del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se continuará el proceso de reestructuración del Instituto Nacional de Cooperación Educativa, con el objeto de que su organización interna se adapte al contenido del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En este sentido, el Ejecutivo Nacional procederá dentro del lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley a tomar las medidas necesarias para su transformación en el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

Segunda. A los fines de la obligación prevista en el artículo 10, hasta que se dicte el Reglamento correspondiente, el número de aprendices será de un mínimo del tres por ciento (3%), hasta el límite del cinco por ciento (5%) del total de sus trabajadoras y trabajadores, siempre que cuenten con quince (15) o más trabajadoras y trabajadores. Para determinar el número de aprendices, se tomará en cuenta el promedio de trabajadoras y trabajadores de los doce (12) meses del año calendario inmediatamente anterior, calculado con base en el número total de trabajadoras y trabajadores por mes. Para los efectos del cálculo de porcentaje toda fracción se considerará como un entero.

Tercera. El Consejo Directivo revisará las obligaciones adquiridas en el marco de la cooperación nacional e internacional, a los efectos de dar por terminados todos aquellos convenios y contratos que no se adapten a los nuevos fines del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

Cuarta. Mientras se realice el proceso de reestructuración se seguirá utilizando la papelería correspondiente al Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), hasta que se agote.

Quinta. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberá dictarse el Reglamento que desarrolle sus disposiciones.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Se derogan las Leyes sobre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), publicadas en las Gacetas Oficiales de la República de Venezuela N° 26.043 y N° 29.115, de fechas 22 de agosto de 1959 y 8 de enero de 1970, respectivamente.

Segunda. Se derogan todas aquellas disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.809, de fecha 3 de noviembre de 2003, que coliden con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

DISPOSICION FINAL

Unica. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL PROTOCOLO

DPROT. N° 158-A

CARACAS, 28 de junio de 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", se confiere la citada Orden en su Primera Clase (Gran Cordón), al Excelentísimo Señor MOHAMED KHELLADI, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argelina Democrática y Popular en la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

NICOLAS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 169

Caracas, 07 de julio de 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

RESUELVE

Designar al Ministro Consejero en comisión **Jesús Javier Arias Fuenmayor**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 14.951.124, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Costa Rica, a partir del 21 de abril de 2008.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasas de Interés aplicables a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 08-03-01 de fecha 04 de marzo de 2008, informa al público que:

- 1) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "A" del artículo 6 de la Resolución DM/N° 011 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo de fecha 19 de febrero de 2008, que regirá para el mes de julio de 2008, es de dieciséis por ciento (16%).
- 2) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "B" del artículo 7 de la Resolución DM/N° 011 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo de fecha 19 de febrero de 2008, que regirá para el mes de julio de 2008, es de diecisiete por ciento (17%).

Caracas, 8 de julio de 2008.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasa de Interés para adquisición de vehículos bajo modalidad "cuota balón"

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 6° de la Resolución N° 04-11-01 de fecha 9 de noviembre de 2004, informa al público que:

La tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad de "cuota balón", que regirá en el mes de julio de 2008, es de veintidós enteros con treinta y ocho centésimas por ciento (22,38%).

Caracas, 8 de julio de 2008.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasa de Interés de Prestación de Antigüedad

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 97-06-02 del 26 de junio de 1997, informa al público que:

1. La tasa activa promedio estipulada durante el mes de junio de 2008 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, fue de veintidós enteros con treinta y ocho centésimas por ciento (22,38%). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal b) y 668, Parágrafo Primero, de la Ley Orgánica del Trabajo.
2. La tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, durante el mes de junio de 2008, fue de veinte enteros con nueve centésimas por ciento (20,09%). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal c), y 668, Parágrafo Segundo, de la Ley Orgánica del Trabajo.

Caracas, 8 de julio de 2008.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 007033

Caracas,

04 JUL 2008

198º y 149º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 4º y la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 240 literal "a" de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, se pasa a la situación de **RETIRO, (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO)** a partir del 05 de julio de 2008, al personal abajo indicado integrantes de la segunda Promoción G/B **JOSÉ IGNACIO RIBEIRO DE ABREU E LIMA.**

- General División (Ejército) **CARLOS AUGUSTO BRICEÑO, C.I Nº MÁRQUEZ 4.917.207.**
- General División (Ejército) **CARLOS ANTONIO FRETES REYES, C.I Nº 4.766.767.**
- General División (Ejército) **JESÚS GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, C.I Nº 4.614.272.**
- General División (Ejército) **ALFREDO RAMÓN PARDO ACOSTA, C.I Nº 4.529.888.**
- General División (Ejército) **WILLIAM WARRICK BLANCO, C.I Nº 4.237.846.**
- General División (Ejército) **JESÚS VITELMO WILHELM BECERRA, C.I Nº 3.479.332.**
- General Brigada (Ejército) **ALBARO ELEAZAR CARRASCO ROA, C.I Nº 4.352.871.**
- General Brigada (Ejército) **WILFRIDO ENRIQUE CRUZ WEFER, C.I Nº 4.015.291.**
- General Brigada (Ejército) **GUILLERMO JOSÉ RANGEL LÓPEZ, C.I Nº 5.003.089.**
- General Brigada (Ejército) **HÉCTOR ALFREDO RAVELO DÍAZ, C.I Nº 4.552.021.**
- General Brigada (Ejército) **JOSÉ LUÍS RIVAS ABREU, C.I Nº 4.280.262.**
- General Brigada (Ejército) **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ, C.I Nº ESTANGA 4.224.015.**
- General Brigada (Ejército) **CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ GRAU, C.I Nº 4.765.714.**
- General Brigada (Ejército) **ANGEL OMAR VIVAS PERDOMO, C.I Nº 4.629.893.**
- Coronel (Ejército) **JESÚS MANUEL ALTUVE ARIAS, C.I Nº 4.398.014.**
- Coronel (Ejército) **JOSÉ ALBERTO ANGULO NÚÑEZ, C.I Nº 4.562.928.**
- Coronel (Ejército) **JOSÉ SERVANDO BITRIAGA JIMÉNEZ, C.I Nº 4.079.767.**
- Coronel (Ejército) **DUMAS ALOYS CAÑIZALES GUERRERO, C.I Nº 4.376.114.**
- Coronel (Ejército) **ORLANDO JOSÉ CARRILLO ATAY, C.I Nº 4.585.819.**
- Coronel (Ejército) **JUAN IGNACIO CASANOVA ROSALES, C.I Nº 4.568.164.**
- Coronel (Ejército) **PEDRO ANTONIO CASTILLO BETANCOURT, C.I Nº 3.535.064.**
- Coronel (Ejército) **JUAN FRANCISCO COLMENARES, C.I Nº 3.948.572.**
- Coronel (Ejército) **ALFREDO ARAUJO COLMENARES UREÑA, C.I Nº 4.053.454.**
- Coronel (Ejército) **RAFAEL MARIA CONTRERAS ACEVEDO, C.I Nº 4.208.526.**
- Coronel (Ejército) **TOMAS ENRIQUE CONTRERAS VILLOBOS, C.I Nº 4.436.376.**
- Coronel (Ejército) **ENRIQUE DE LA CONCHA ARNAL, C.I Nº 4.933.335.**
- Coronel (Ejército) **ERNESTO ANTONIO FONSECA MARTÍNEZ, C.I Nº 4.129.720.**
- Coronel (Ejército) **ENDER GALVIZ ALVAREZ, C.I Nº 3.924.478.**
- Coronel (Ejército) **CARLOS DAVID GARCÍA MENDOZA, C.I Nº 4.866.653.**
- Coronel (Ejército) **ERWIN OMAR GARCÍA RÍOS, C.I Nº 3.887.236.**
- Coronel (Ejército) **NÉSTOR PASTOR GÓMEZ CARRERO, C.I Nº 4.469.227.**
- Coronel (Ejército) **BAUDILIO JOSÉ GÓMEZ GALARRAGA, C.I Nº 4.087.691.**
- Coronel (Ejército) **IRVING JOSÉ GUILARTE FIGUEROA, C.I Nº 2.766.295.**
- Coronel (Ejército) **CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ ORTEGA, C.I Nº 4.350.306.**
- Coronel (Ejército) **RUBEN ALFREDO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, C.I Nº 4.796.225.**
- Coronel (Ejército) **LUIS RAFAEL LEZAMA PERDOMO, C.I Nº 3.900.254.**
- Coronel (Ejército) **CESAR JOSÉ LEMUS ROMERO, C.I Nº 3.871.667.**
- Coronel (Ejército) **JOSÉ LUIS LINARES AGUILAR, C.I Nº 4.453.047.**
- Coronel (Ejército) **ANDRES GILBERTO MAESTRY YANEZ, C.I Nº 3.979.139.**
- Coronel (Ejército) **DANIEL RAMON MARTIN MAQUEO TERAN, C.I Nº 6.024.811.**
- Coronel (Ejército) **JOSE RAMÓN MARCANO, C.I Nº 4.512.846.**
- Coronel (Ejército) **ALEXIS AGUSTIN MARTÍNEZ BAUTE, C.I Nº 4.119.989.**
- Coronel (Ejército) **JOSÉ ILDEBRANDO MÁRQUEZ GUERRERO, C.I Nº 4.055.723.**
- Coronel (Ejército) **NESTOR EVERARDO OJEDA PEREIRA, C.I Nº 3.908.991.**
- Coronel (Ejército) **MERVIN ENRIQUE ORDONEZ MACHADO, C.I Nº 4.540.553.**
- Coronel (Ejército) **RAMIRO ANTONIO ORTEGA FERNÁNDEZ, C.I Nº 5.045.891.**
- Coronel (Ejército) **CARLOS ALBERTO PALOMO ROMERO, C.I Nº 4.687.421.**
- Coronel (Ejército) **PEDRO ALBERTO PERALTA ROSARIO, C.I Nº 3.692.299.**
- Coronel (Ejército) **GERARDO PÉREZ QUINTERO, C.I Nº 3.008.176.**
- Coronel (Ejército) **DOUGLAS ALFREDO PÉREZ RODRIGUEZ, C.I Nº 4.134.094.**
- Coronel (Ejército) **MANUEL ANTONIO PULIDO RAMOS, C.I Nº 4.909.960.**
- Coronel (Ejército) **MIGUEL OSCAR RANGEL RIVAS, C.I Nº 3.765.148.**
- Coronel (Ejército) **ALEJANDRO RIGORES GONZALEZ, C.I Nº 4.768.802.**
- Coronel (Ejército) **JORGE JOSÉ RINCÓN TORRES, C.I Nº 4.710.099.**
- Coronel (Ejército) **PEDRO RAMÓN RIVAS AMAYA, C.I Nº 4.177.672.**
- Coronel (Ejército) **LUIS ELADIO ROA VIVAS, C.I Nº 4.091.019.**

- Coronel (Ejército) **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ**, C.I. N° 4.504.954.
- Coronel (Ejército) **RODRÍGUEZ JOSÉ CRISPÍN BERMUDEZ**, C.I. N° 4.022.740.
- Coronel (Ejército) **LUÍS JOSÉ ROJAS BALLESTEROS**, C.I. N° 4.308.430.
- Coronel (Ejército) **ALBERTO ROJAS HEFRITTS**, C.I. N° 4.902.861.
- Coronel (Ejército) **LUIS MIGUEL SÁNCHEZ ARANA**, C.I. N° 4.672.944.
- Coronel (Ejército) **BENITO DE JESÚS SÁNCHEZ BORREGALES**, C.I. N° 3.833.631.
- Coronel (Ejército) **RAFAEL ENRIQUE SÁNCHEZ MONTERO**, C.I. N° 4.107.622.
- Coronel (Ejército) **CARLOS EDUARDO SANCHEZ SANABRIA**, C.I. N° 4.862.869.
- Coronel (Ejército) **NÉSTOR HERNÁN SARMIENTO NÚÑEZ**, C.I. N° 2.765.997.
- Coronel (Ejército) **PASCUAL ELÍAS SAVELLI MENDOZA**, C.I. N° 3.894.097.
- Coronel (Ejército) **MIGUEL ARCÁNGEL SULBARÁN BARRETO**, C.I. N° 3.850.242.
- Coronel (Ejército) **AGUSTIN ANTONIO VASQUEZ HENRIQUEZ**, C.I. N° 4.857.502.
- Coronel (Ejército) **RAMON SOLANGEL VERASTEGUI HERNÁNDEZ**, C.I. N° 3.895.345.
- Coronel (Ejército) **NELSON RUBEN VERENZUELA GAMEZ**, C.I. N° 3.842.661.
- Coronel (Ejército) **ANGEL RAMÓN VILLASMIL BARBOZA**, C.I. N° 5.036.827.
- Coronel (Ejército) **SALVADOR ZAMBRANO BRICEÑO**, C.I. N° 4.538.857.
- Coronel (Ejército) **PEDRO MARCOS ZALEC LABARCA**, C.I. N° 4.143.102.
- Coronel (Ejército) **RAFAEL ÁNGEL ZÚNIGA PERAGUATA**, C.I. N° 4.740.380.
- Coronel (Ejército) **ARMANDO JOSÉ GALICIA DÍAZ**, C.I. N° 3.890.133.
- Teniente Coronel (Ejército) **LOPE JOSÉ BUENO MARTÍNEZ**, C.I. N° 4.146.312.
- Teniente Coronel (Ejército) **CARLOS LUIS GUZMAN SILVA**, C.I. N° 4.798.821.
- Teniente Coronel (Ejército) **RAFAEL ARMANDO PINTO HIGUERA**, C.I. N° 3.008.700.
- Teniente Coronel (Ejército) **JUAN SEGUNDO VENTURA VARGAS**, C.I. N° 4.529.466.
- Teniente Coronel (Ejército) **ÁNGEL JOSÉ VILLARROEL MARTÍNEZ**, C.I. N° 4.336.193.
- Teniente Coronel (Ejército) **JOSÉ ELOY ARÉVALO LUGO**, C.I. N° 4.367.270.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

N° 5982

Caracas, 08 JUL 2008
197° y 148°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 76 numerales 3,18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5395 de fecha 07 de agosto de 2007, dictada por este Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, en aras de resguardar el bienestar colectivo de los trabajadores y trabajadoras que prestan servicios en el grupo de empresas conformado por **TRANSPORTE M.D.S Y ASOCIADOS, C.A.**; **TRANSPORTE MILENIUM, C.A.**; y **TRANSPORTE ICEBERG, C.A.**, acordó medida cautelar inominada consistente en el nombramiento de una Junta de Administración AD HOC de dichas sociedades mercantiles, con plenas funciones de administración y disposición de los bienes, necesarios para el mantenimiento operativo y funcional de las referidas empresas;

CONSIDERANDO

Que la mencionada Junta de Administración AD HOC, ha de ser constituida, entre otros, por un representante designado por el Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social;

CONSIDERANDO

Que el objeto de la designación del referido representante del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, es asumir con sus pares integrantes de la Junta Administradora Especial de carácter temporal, cuya creación se encuentra ordenada mediante la referida resolución No. 5395 de fecha 7 de agosto de 2007, los deberes, facultades y potestades establecidos en la citada Resolución Ministerial, así como de los concurrentes de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Ministerial No. 5432, de fecha 7 de septiembre de 2007, este Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, a los fines de dar cumplimiento a lo acordado mediante Resolución No. 5395 de fecha 07 de agosto de 2007, designó al ciudadano **OMAR SANCHEZ**, portador de la cédula de identidad No. 10.465.992, como representante del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social ante la Junta de Administración AD HOC de las sociedades mercantiles **TRANSPORTE M.D.S. Y ASOCIADOS, C.A.** **TRANSPORTE MILENIUM, C.A.**, y **TRANSPORTE ICEBERG C.A.**;

CONSIDERANDO

Que el representante designado por este Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social ante la Junta de Administración AD HOC, renunció a sus funciones; y en aras de continuar con la función social y productiva de los bienes de las sociedades mercantiles antes mencionadas;

RESUELVE

Artículo 1°. Designar, a partir del 2 de julio de 2008, al ciudadano **JOSÉ FAUSTINO MARQUEZ**, portador de la cédula de identidad N° 12.463.872, como representante del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social ante la Junta de Administración AD HOC de las sociedades mercantiles **TRANSPORTE M.D.S. Y ASOCIADOS, C.A.** **TRANSPORTE MILENIUM, C.A.**, y **TRANSPORTE ICEBERG C.A.**, quien presidirá la Junta Administradora Especial de carácter temporal, según Resolución No. 5395 emanada de este Ministerio en fecha 7 de agosto de 2007.

Artículo 2°. El ciudadano **JOSÉ FAUSTINO MARQUEZ**, designado por este acto, representante del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social ante la Junta de Administración AD HOC de las sociedades mercantiles **TRANSPORTE M.D.S. Y ASOCIADOS, C.A.** **TRANSPORTE MILENIUM, C.A.**, y **TRANSPORTE ICEBERG C.A.**, deberá cumplir a cabalidad las funciones encomendadas en la Resolución No. 5395, de fecha 7 de agosto de 2007.

Comuníquese y Publíquese.

ROBERTO HERNANDEZ WOHNSIEDLER
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto N° 6.012, de fecha 15/04/08, publicada en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.910 de fecha 15/04/08

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO

RESOLUCION

NUMERO N° 054

30 de junio de 2008
197° y 149°

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 2 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado mediante Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, el Ministro del Poder Popular para la Planificación y el Desarrollo resuelve:

ARTÍCULO UNO: Se delega en el ciudadano **NERIO JOSÉ MIRANDA LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.013.403, como **Director (E) de la Dirección de Recursos Humanos**, la tramitación y firma de los actos y documentos que de seguidas se indican:

- 1.- La correspondencia dirigida a las Direcciones y demás dependencias del Despacho, relacionadas con las funciones de Recursos Humanos;
- 2.- La tramitación ante los organismos competentes de las prestaciones sociales de los funcionarios públicos, obreros y demás personal contratado de este Ministerio;
- 3.- Las notificaciones relacionadas con los actos administrativos relativos a las jubilaciones y pensiones de los funcionarios y obreros del Ministerio;
- 4.- Los traslados, compensaciones y demás movimientos de personal, previa autorización del ciudadano Ministro;
- 5.- Los permisos, remunerados o no, gremiales, suspensiones con o sin goce de sueldo y sus respectivas revocatorias, previa autorización del Ministro;
- 6.- La certificación de expedientes administrativos;
- 7.- Egresos por supuestos distintos a la destitución, tales como remociones y retiros, aceptación de renuncias, rescisión de contratos de servicio y despidos del personal obrero;

ARTÍCULO DOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo, el referido funcionario presentará al delegante, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO TRES: Queda a salvo lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuyas firmas no pueden ser delegadas.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

HAIMAN EL TROBADO
Ministro del Poder Popular
para la Planificación y Desarrollo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACION

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 03 de julio de 2008

197° y 148°

RESOLUCIÓN N° 046

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 029 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915 de fecha 22 de abril de 2008, mediante la cual se le otorgó el beneficio de Jubilación al ciudadano **JORGE SIRA MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° 3.708.612, quien ocupa el cargo de **SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES I**, adscrito al Servicio Autónomo, Radio Nacional de Venezuela, por cuanto se incurrió en error material.

Donde dice:

... por el monto de Mil Nueve Bolívars Fuertes con Noventa y Seis Céntimos (Bs.F.1.009,96) mensuales, además percibe una ticketera correspondiente al **Bono de Alimentación por un valor de Quinientos Sesenta y Cuatro Bolívars Fuertes con Sesenta Céntimos (Bs.F. 564,60)**.

Debe decir:

... por el monto de **Quinientos Ochenta y Siete Bolívars Fuertes con Veintitrés Céntimos (Bs. F. 587,23)** mensuales, equivalentes al 80 % del sueldo promedio mensual de **Setecientos Treinta y Cuatro Bolívars con cuatro céntimos (Bs. F. 734,04)**.

Se procede en consecuencia a una nueva impresión con la corrección antes indicada, subsanando los errores referidos y manteniendo el número y fecha de la Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Cúmplase

Andrés Guillermo Izarra García
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 02 de Abril de 2008

197° y 148°

RESOLUCIÓN N° 029

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, **Andrés Guillermo Izarra García**, designado mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JORGE SIRA MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° **3.708.612**, quien ocupa el cargo de **SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES I**, adscrito al Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela, el cual cuenta con **sesenta (60)** años de edad, con una antigüedad en la Administración Pública para el 30 de marzo de 2008, de treinta y cuatro (34) años, dos (02) meses y veintidós (21) días y un número de ciento cincuenta y siete (157) cotizaciones en los últimos tres (03) años y un total de mil setecientos noventa y tres cotizaciones acumuladas.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JORGE SIRA MUJICA**, ya identificado, cumple con los requisitos de edad, tiempo de servicio y cotizaciones establecidos en el artículo 3 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y su Reglamento.

RESUELVE

Conceder el beneficio de jubilación, a el ciudadano **JORGE SIRA MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° 3.708.612, quien se desempeña como **Supervisor de Servicios Generales I** adscrito al **Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela**, con un salario por el monto de **Quinientos Ochenta y Siete Bolívares Fuertes con Veintitrés Céntimos (Bs. F. 587,23)** mensuales, equivalentes al 80 % del sueldo promedio mensual de **Setecientos Treinta y Cuatro Bolívares con cuatro céntimos (Bs. F. 734,04)**.

La erogación derivada de la presente Resolución se realizará con cargo a la Partida Presupuestaria N° 4.07.01.01.02 "Jubilaciones" del presupuesto de gastos vigente del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Cumplase

Andrés Guillermo Izarra García
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA COMUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA COMUNAL

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 067

CARACAS, 07 DE JULIO DE 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de Enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha 9 de Enero de 2007, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como los artículos 19 y 20 numeral 6 ejusdem

RESUELVE

Artículo 1. Designar al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Directores:

- **ZAIDA CARRILLO**
C.I. V-3.185.839
- **JOSE GREGORIO ALVARADO**
C.I. V-6.194.410
- **FRANCO FONTANAROSA (E)**
C.I. V-16.474.108
- **EMMA HERMOSO (E)**
C.I. V-3.710.544

Suplentes:

- **ADRIANA ROJAS (E)**
C.I. V-14.297.490
- **MARLENE ARENAS (E)**
C.I. V- 12.026.751
- **MARIA CECILIA DORTA**
C.I. V-6.029.372
- **LUIS ARRIAGA (E)**
C.I. V-3.819.964

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO MOREJÓN CARRILLO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ECONOMIA COMUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PARA LA ECONOMIA COMUNAL
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA
(INCES)
CARACAS, OCHO (8) DE JULIO DE 2008

ORDEN N° 001-08-01
Caracas, ocho (8) de julio de 2008

Yo, **PEDRO FRITZ MOREJÓN CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° 11.311.535, en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), designado mediante Decreto N° 6.203 de fecha 07 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.967 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13 numerales 1 y 13 del Decreto N° 6.068 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado el 23 de junio de 2008 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958, en concordancia con los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 50 de la Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos.

DELEGO:

1. La firma de cheques y transferencia de recursos en los ciudadanos siguientes: **ZAIDA MARIA CARRILLO GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.185.839; **JOSÉ GREGORIO ALVARADO RONDÓN** titular de la cédula de identidad N° V-6.194.410, en su carácter de Directores Principales, designados mediante Resolución N° 067 del siete (7) de julio de 2008 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.967 de la misma fecha; y **LARRY ZEA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.247.045, Gerente General de Finanzas según consta en Orden Administrativa N° 2112-06-19 de fecha 11/10/2006.
2. La presente delegación será ejercida de la siguiente manera: la ciudadana **ZAIDA MARIA CARRILLO GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.185.839, firmará conjuntamente con el ciudadano **JOSÉ GREGORIO ALVARADO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-6.194.410 o con el Gerente General de Finanzas ciudadano **LARRY ZEA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.247.045.
3. La Consultoría Jurídica del INCES queda encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes a los fines de proceder a la publicación de lo acordado mediante la presente Orden en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
4. La presente delegación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PEDRO FRITZ MOREJÓN CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional
de Capacitación y Educación
Socialista (INCES).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 002/08

23 DE ENERO DE 2008

197º Y 148º

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 10 y 11, ordinal 15, del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en lo relativo a la determinación de la estructura orgánica y las modalidades operativas del Instituto del Patrimonio Cultural de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, acuerda:

ÚNICO: Designo al ciudadano **OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.455.589, **CONSULTOR JURÍDICO ENCARGADO** de la Consultoría Jurídica del Instituto del Patrimonio Cultural, a partir del 15 de enero de 2008.

Comuníquese y publíquese

JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 007/08

19 DE JUNIO DE 2008

198º Y 149º

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 10 y 11, ordinal 15, del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en lo relativo a la determinación de la estructura orgánica y las modalidades operativas del Instituto del Patrimonio Cultural de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, acuerda:

ÚNICO: Delega al ciudadano **OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCIARDI**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.455.589, **CONSULTOR JURÍDICO ENCARGADO** de la Consultoría Jurídica del Instituto del Patrimonio Cultural, la firma de los actos y documentos que a continuación se señalan:

1. La certificación de copias de los documentos y expedientes que cursan en los archivos del Instituto del Patrimonio Cultural.
2. La sustanciación de los procedimientos administrativos tramitados por el Instituto del Patrimonio Cultural.

Comuníquese y publíquese

JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIO

Providencia Administrativa No. 121-08
Caracas, 19 de junio de 2008

AÑO 198º y 149º

VIVIAN RIVAS GINGERICH, Directora General del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio, según consta en Resolución del Ministerio de la Cultura No. 027 de fecha 11 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.226, de fecha 12 de julio 2005, actuando en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.648 de fecha 20 de marzo de 2007, y conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas Nº 5.929, de fecha 11 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.877 de fecha 14 de marzo de 2008, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008.

DICTA

Artículo 1º. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio, la cual conocerá de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Artículo 2º. La Comisión de Contrataciones estará integrada por las siguientes funcionarios, en representación de las áreas económica-financiera, jurídica y técnica conforme se especifica a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económico-Financiera	Carmen M. Morales C.I. Nº 9.235.931	Lucina Nierro C.I. Nº 6.707.981
Jurídica	Sakio García Varoz C.I. Nº 14.861.086	Eudy Volezka Gil C.I. Nº 6.313.315
Técnica	Fabiola Parra C.I. Nº 12.184.916 Johan Duarte C.I. Nº 11.939.539 Rosafra Rodríguez C.I. Nº 3.902.693 Mercedes Longobardi C.I. Nº 9.880.663 Liana Acuña C.I. Nº 13.693.962	Juan Pablo Rossel C.I. Nº 14.653.437 Antonio Santana C.I. Nº 6.681.611 Victoria Galarza C.I. Nº 3.967.905 Alicia Póerez C.I. Nº 9.063.963 Francisco Castañeda C.I. Nº 12.393.056
Secretaría	Carmen Lugo C.I. Nº 6.954.339	

Artículo 3º. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de Selección de contratistas, podrán asistir representantes de la Oficina de Auditoría Interna competente con derecho a voz y sin voto.

Artículo 4º. La Comisión de Contrataciones Permanente tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normas que regulan la materia.

Artículo 5º. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6º. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa Nº 119 de fecha 3 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38908 de fecha 11 de abril de 2008.

Artículo 7º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
VIVIAN RIVAS GINGERICH
Directora General del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 044

CARACAS, 04 DE JULIO DE 2008

La Ministra del Poder Popular para el Deporte, Victoria Mercedes Mata García, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.474.700, de acuerdo a designación que consta del Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de esa misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 del Decreto Nº 5929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 5877 de fecha 14 de marzo de 2008 y reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76, numerales 2, 11 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 10 de octubre de 2001:

RESUELVE

Artículo 1: Designar la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios, la cual quedará integrada por los ciudadanos que se mencionan, con el carácter de miembros principales y suplentes, en representación de las Áreas Económica Financiera, Legal y Técnica, de la manera siguiente:

Principales	Suplentes
Área: Económica - Financiera María Belén Vielma Mora C.I.: V- 6.909.292 Directora General (E) de la Oficina de Administración y Finanzas	Nicolás Artiles C.I.: V- 8.073.581, Director de Administración
Área: Legal Antonio Fermín García C.I. V.- 6.853.895 Consultor Jurídico (E)	Dalce Yubelys Sequea Centeno C.I. V.- 8.933.173 Adjunta al Consultor Jurídico (E)
Área: Técnica Elsa García Varela C.I. V.- 8.866.111 Viceministra de Deporte de Rendimiento	Carlos Mata C.I.: V- 8.360.652 Director de Formación Deportiva
Área: Técnica Alfredo Rafael León Torres C.I.: V- 4.033.119 Viceministro de la Actividad Física	Pedro Infante C.I.: V- 15.541.220 Director General de Masificación y Desarrollo Deportivo
Área: Económica - Financiera Enayda de Carmen Chourio Chourio C.I.: V- 6.835.130 Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto	Yelitza Josefina Díaz Suárez C.I.: V- 6.185.808 Directora de Planificación

Artículo 2: La Ministra se reserva la potestad de incorporar a la Comisión los miembros adicionales que considere necesarios.

Artículo 3: Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones, al funcionario Leopoldo García Méndez, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 9.095.799, el cual sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 4: La Contraloría General de la República o la Unidad de Control Interno podrán designar representantes, para que actúen como observadores, sin derecho a voto.

Artículo 5: Las prórrogas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, podrán acordarse siempre y cuando tengan la previa aprobación de la ciudadana Ministra.

Artículo 6: Se deroga la Resolución Nº 027/08, de fecha 21 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.933, de fecha 19 de mayo de 2008.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).
Años: 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
Ministra del Poder Popular para el Deporte

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 091

Caracas, 04 de Julio de 2008
198° y 149°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **NIRIA FARFAN CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 5.535.110, Analista Profesional III, como Directora Administrativa Regional del Distrito Capital, en calidad de Encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cuatro (04) días del mes de julio de 2008.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 092

Caracas, 04 de Julio de 2008
198° y 149°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **SOL MARÍA MARÍN HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.142.653, Analista Profesional III, como Jefe de la División de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada, a partir del 04 de julio del presente año.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cuatro (04) días del mes de julio de 2008.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Resolución

N° 01-00- 000120

Caracas, 04 JUL. 2008
197° Y 148°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 102 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señalan que los Contralores Municipales serán designados por el Concejo o Cabildo, mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien fue designado o designada para el desempeño del citado cargo.

CONSIDERANDO

Que mediante memorando de designación N° 07-00-049 de fecha 05-03-2008, suscrito por la Directora General de Control de Estados y Municipios, de conformidad con la competencia delegada por el Contralor General de la República, prevista en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa N° 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.178 del 03-05-2005), se ordenó una actuación fiscal en el Municipio José Antonio Páez, capital Sabana de Parra del Estado Yaracuy, con el objeto de investigar presuntas irregularidades ocurridas en el concurso público convocado por el Concejo Municipal de esa localidad, para la designación del Contralor Municipal del mencionado Municipio, ello en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de la actuación fiscal practicada, cuyos resultados están contenidos en el Informe Definitivo N° 07-02-16 de fecha 03-07-2008, se determinó lo siguiente:

1. El Concejo Municipal del Municipio José Antonio Páez del Estado Yaracuy, no realizó mediante acto motivado, la convocatoria del Concurso Público para la designación del Contralor Municipal de esa entidad local, situación esta que contraviene el artículo 5 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Titulares de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 38.386 de fecha 23-02-2006.

2. El Ente Convocante no informó a este Máximo Órgano de Control Fiscal, la fecha, los diarios y la ubicación exacta de los avisos de prensa publicados. Asimismo, en verificación al expediente que nos ocupa se constató que los referidos avisos no fueron archivados en el mismo, requisito establecido en el artículo 9 del supra citado Reglamento de Concursos Públicos.
3. En relación con la formación y contenido del expediente del concurso, se observó que el funcionario designado para formalizar las inscripciones y constituir el expediente no insertó en orden cronológico los documentos que lo integran, tal como lo establece el artículo 12 del Reglamento sobre Concursos Públicos vigente.
4. El jurado calificador mediante Acta N° 3 de fecha 17-05-2006, dejó constancia de los resultados de la evaluación de las credenciales de los participantes del concurso público para la designación del Contralor Municipal de esa Entidad Territorial, designando al ciudadano Gabriel José Morles Hidalgo, como ganador del concurso público con una puntuación de 72,10 puntos.
5. Este Organismo Contralor procedió a realizar la evaluación de las credenciales de los aspirantes al concurso público para la designación del Contralor Municipal del Municipio José Antonio Páez del estado Yaracuy y obtuvo como resultados lo siguiente: Al momento de realizarse el Concurso Público para la designación del Contralor Municipal de esa Entidad Local, los ciudadanos Gabriel Morles y Olga María Ochoa Rivas no contaban con los tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal, requisito mínimo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del ya citado Reglamento de Concursos Públicos, por lo tanto el jurado calificador debió rechazarlos en la fase previa de evaluación y no proceder a la evaluación de sus credenciales, en los criterios de capacitación, experiencia laboral y entrevista de panel, ello de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 8 del artículo 31 del Reglamento. Sin embargo, el ciudadano Gabriel Morles fue juramentado por el Concejo Municipal en fecha 31-05-2006, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 20-2006.

CONSIDERANDO

Que los hechos y omisiones descritos con antelación constituyen graves irregularidades a los fines previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena al Concejo Municipal del Municipio José Antonio Páez, capital Sabana de Parra del estado Yaracuy, a revocar de conformidad con el principio de autotutela administrativa, tanto el concurso público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del mencionado Municipio; así como la designación del ciudadano **GABRIEL JOSÉ MORLES HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° 7.348.471; y proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular del órgano de control fiscal externo de esa Entidad.

SEGUNDO: Se advierte que de no ejecutar la presente Resolución, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: El Contralor General de la República impondrá a los responsables de las irregularidades antes descritas, las multas señaladas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

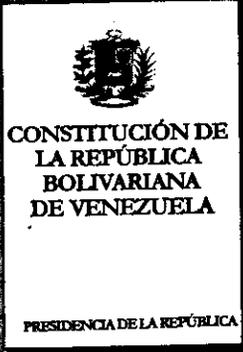
Cumplase y publíquese.

 **OSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**
Contralor General de la República

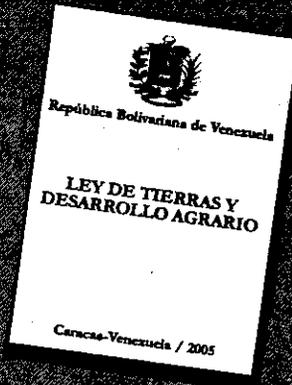
A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial
VERSION MINIATURA



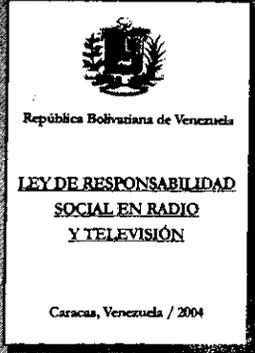
República Bolivariana de Venezuela
LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES
IMPRENTA NACIONAL



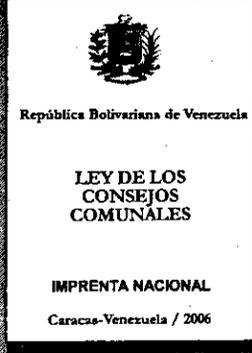
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



República Bolivariana de Venezuela
LEY DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO
Caracas-Venezuela / 2005



República Bolivariana de Venezuela
LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN RADIO Y TELEVISIÓN
Caracas, Venezuela / 2004



República Bolivariana de Venezuela
LEY DE LOS CONSEJOS COMUNALES
IMPRENTA NACIONAL
Caracas-Venezuela / 2006